

04/06/93

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que la vigente Ordenanza para el cobro de la Tasa que corresponde a la Municipalidad por el ser el servicio de Alumbrado Público, establece montos que no retribuyen el costo de producción de dicho servicio, de conformidad con la Ley.

Que es deber de la Entidad dotar de un buen servicio a la colectividad, lo que redundará en beneficio del desarrollo urbanístico y seguridad del Cantón.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales de las que se halla investido:

### RESUELVE

**Dictar la presente Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el Cobro de la Tasa para el Alumbrado Público del Cantón Guayaquil. (\*)**

**Art. 1.-** Todas las personas, naturales o jurídicas, en esta jurisdicción cantonal, deben sujetarse a las normas dispuestas por la presente Ordenanza Municipal, Sustitutiva.

**Art. 2.-** Son sujetos al cobro del servicio de Alumbrado Público, todos los abonados del servicio eléctrico que se encuentran residiendo o domiciliados dentro del Cantón Guayaquil.

**Art. 3.-** Para efectos de cobro del servicio de Alumbrado Público, se establecerán Tasas para todas las clases de consumidores de energía eléctrica. Las cantidades resultantes de su aplicación, serán incluidas en las facturas mensuales correspondientes a cada cliente.

**Art. 4.-** Se establecen los siguientes cargos para el pago de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público:

#### **TARIFA RESIDENCIAL:**

Los abonados al servicio residencial, por concepto del servicio de Alumbrado Público, pagarán las siguientes tasas:

- 10% del valor de la planilla que por venta de energía, facture mensualmente la Empresa Eléctrica a aquellos usuarios que consumen hasta 100 KWH.
- 7% adicional, del valor que resulta de la diferencia entre el valor de la planilla por venta de energía y la facturación de los 100 primeros KWH, para aquellos abonados que presentan entre 101 y 500 KWH; y,
- 6% adicional, del valor que resulta de la diferencia entre el valor de la planilla por venta de energía y la facturación de los primeros 500 KWH, para aquellos abonados que presenten consumos mayores a 500 KWH.

#### **TARIFA COMERCIAL SIN DEMANDA:**

Los abonados al servicio comercial sin demanda, por concepto del servicio de Alumbrado Público, pagarán las siguientes tasas:

- 14% del valor de la planilla que por venta de energía, facture mensualmente la Empresa Eléctrica a aquellos usuarios que consumen hasta 100 KWH;
- 12% adicional, del valor que resulta de la diferencia entre el valor de la planilla por venta de energía y la facturación de los 100 primeros KWH, para aquellos abonados que presentan entre 101 y 500 KWH; Y,
- 10% adicional, del valor que resulta de la diferencia entre el valor de la planilla por venta de energía y la facturación de los primeros 500 KWH, para aquellos abonados que presentan consumos mayores a 500 KWH.

#### **TARIFA COMERCIAL CON DEMANDA:**

Los abonados al servicio comercial con demanda pagarán por concepto de Alumbrado Público:

- 10% de la planilla por venta de potencia y energía. Este valor no podrá exceder del equivalente de 6 SMVG (Salarios Mínimos Vitales Generales).

#### **TARIFA INDUSTRIAL ARTESANAL:**

Aplicarán las mismas tasa del servicio comercial sin demanda.

#### **TARIFA INDUSTRIAL ID-A E ID-E:**

Los abonados del servicio industrial ID-A (que disponen de medidor de demanda horaria) e ID-E (que no disponen de tal medidor) pagarán por concepto de Alumbrado Público:

- 2% de la planilla por venta de potencia y energía en la que se incluirá la penalización por bajo factor de potencia.  
Este valor no podrá exceder del equivalente de 12 SMVG.

#### **TARIFA INDUSTRIAL ID-3:**

Los abonados a este servicio tendrán la siguiente tasa por concepto de Alumbrado Público:

- 2% de la planilla por venta de potencia y energía, en la que se incluirá la penalización por bajo factor de potencia.

#### **TARIFA DE ENTIDADES OFICIALES:**

Las Entidades Oficiales, pagarán la siguiente tasa por concepto del servicio de Alumbrado Público:

2% de la planilla, por venta de potencia y energía, en la que se incluirá la penalización por bajo factor de potencia. Este valor no podrá exceder del equivalente a 6 SMVG.

#### **TARIFA PARA ESCENARIOS DEPORTIVOS:**

Los escenarios deportivos pagarán por concepto de Alumbrado Público la siguiente tasa:

10% de la planilla por venta de potencia y energía eléctrica.

Para efecto de este cobro, se emitirá una factura específica por Alumbrado Público.

#### **TARIFA DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO:**

Los abonados a las tarifas de Asistencia Social y Beneficio Público se encuentran **exonerados** del pago del servicio de Alumbrado Público.

#### **TARIFAS OCASIONALES (OCM-OSM):**

Los abonados a esta tarifa, tendrán la misma tasa constante en la tarifa para Entidades Oficiales.

#### **TARIFAS DE BOMBEO DE AGUA:**

Los abonados a esta tarifa, tendrán la misma tasa constante en la tarifa para Entidades Oficiales.

**Art. 5.-** Las Empresas Eléctricas que prestan el servicio de energía eléctrica en el Cantón Guayaquil, actuarán en calidad de agentes de recaudación de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público, para cuyo efecto crearán una cuenta contable especial en la cual se acreditarán los ingresos por recaudación de esta tasa, y debitarán de la misma, las facturas que al Empresa emita a nombre de la M. I. Municipalidad de Guayaquil por el servicio de Alumbrado Público.

**Art. 6.-** Mensualmente, el Departamento Financiero Municipal conjuntamente con los funcionarios designados por las Empresas que prestan el servicio de suministro de energía eléctrica al Cantón Guayaquil, ejecutarán las liquidaciones de ingresos y egresos correspondientes a este servicio público, de lo cual se informará al Alcalde de la Ciudad para los fines legales pertinentes.

**Art. 7.-** Si como resultado de las liquidaciones se obtuviera un déficit en contra de la Empresa, éste será cubierto por la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Si el resultado fuera un superávit, el M. I. Concejo Cantonal y la respectiva Empresa, deberán destinarlo de mutuo acuerdo a obras de mejoramiento y ampliación del Alumbrado del Cantón Guayaquil.

**Art. 8.-** Las personas naturales o jurídicas que se negaren a efectuar el pago de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público que se establece en esta Ordenanza, no podrán suscribir con la empresa o empresas que presten el servicio de suministro de energía

eléctrica al Cantón Guayaquil, el contrato de suministro de energía. Por su parte los abonados que reciban el servicio de energía eléctrica, y que se resistieren al pago del Alumbrado Público serán privadas de inmediato del servicio de luz y fuerza eléctrica, hasta cuando se realice dicho pago.

**Art. 9.-** Déjase sin efecto, la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de Tasas para el Alumbrado Público publicada en el Registro Oficial No. 416 del 12 de Abril de 1990, aprobada por el M. I. Concejo Cantonal en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 1989 y extraordinaria del 19 de octubre de 1989, en primera y segunda discusión, respectivamente. Igualmente déjense sin efecto todas las disposiciones que se opusieran a la completa validez y vigencia de la presente Ordenanza.

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE Y NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

Sr. Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I. CONCEJO  
CANTONAL DE GUAYAQUIL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el cobro de la Tasa para el Alumbrado Público del Cantón Guayaquil, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinte y dos y veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, Abril 29 de 1993.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72 numeral 31; 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el Cobro de la Tasa para el Alumbrado Público del Cantón Guayaquil, una vez que se haya obtenido por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, Abril 29 de 1993.

Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra

## **ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza Sustitutiva de la vigente, para el Cobro de la Tasa para el Alumbrado Público del Cantón Guayaquil, como una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra, **ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, Abril 29 de 1993.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro Oficial # 204 del 4 de junio de 1993.

(\*) El artículo 9 de la presente ordenanza deroga todas las anteriores expedidas sobre la materia.